

que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 17 de junio de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

19349 *RESOLUCION de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de Santa Marta, en Martos (Jaén).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa Marta, en Martos (Jaén).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Martos que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de junio de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

19350 *REAL DECRETO 1843/1981, de 3 de julio, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Villamarciel y de Villavieja del Cerro, pertenecientes al municipio de Tordesillas, de la provincia de Valladolid, denegando, en cambio, la constitución de la Entidad Local Menor de El Pedroso de la Abadesa, perteneciente asimismo al municipio de Tordesillas.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de los núcleos de población de Villamarciel, Villavieja del Cerro y El Pedroso de la Abadesa, pertenecientes al municipio de Tordesillas, de la provincia de Valladolid, elevaron solicitud para que los mencionados núcleos de población adquieran la condición de Entidades Locales Menores, alegando, al efecto, razones de tipo geográfico, social, histórico, económico y administrativo, aduciendo asimismo que cuentan con población y patrimonio a tales fines, estando separado de otros núcleos urbanos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal de los anteriores núcleos de población no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales, el Ayuntamiento de Tordesillas y Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que los núcleos de Villamarciel y Villavieja del Cerro reúnen los requisitos prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y que cuentan con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificada cumplidamente que se creen las Entidades Locales Menores reseñadas anteriormente. Los citados Organismos han informado, en cambio, en sentido desfavorable para la constitución de la Entidad Local Menor de El Pedroso de la Abadesa, fundamentando los mismos en lo exigido de la población y de los recursos disponibles que no hacen viable el funcionamiento normal de la Entidad Local Menor que se pretendía por los solicitantes del núcleo de población citado.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del

Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la constitución de las Entidades Locales Menores de Villamarciel y de Villavieja del Cerro, pertenecientes al municipio de Tordesillas, de la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Denegar la constitución de la Entidad Local Menor de El Pedroso de la Abadesa, perteneciente asimismo al municipio de Tordesillas.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

19351 *REAL DECRETO 1844/1981, de 3 de julio, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Ribadavia (Orense), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la realización de la obra de construcción del camino de San Lázaro, en la localidad.*

La Diputación Provincial de Orense, en sesión de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, aprobó el proyecto y pliego de condiciones para la realización de las obras de construcción del camino de San Lázaro en la localidad de Ribadavia; el Ayuntamiento de Ribadavia, en sesión del Pleno de veintiocho de dicho mes y año, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa, y en sesión de treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno acordó ratificar la necesidad de expropiación forzosa y solicitar la declaración de urgente ocupación de las fincas relacionadas e individualizadas en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto de obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las fincas relacionadas en el expediente administrativo tienen los datos suficientes para su identificación y, en su día, fueron sometidas a información pública.

La finalidad de las obras proyectadas es enlazar dos zonas de población de gran auge en las que se está edificando de modo progresivo y a las que es necesario dotar de un cómodo acceso y medio de comunicación, circunstancias que motivaron la inclusión de las mismas en los planes provinciales, con carácter preferencial.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Ribadavia (Orense) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por la obra de referencia, que queda determinada en la relación obrante en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Ribadavia (Orense) las fincas relacionadas individualmente, obrantes en el expediente administrativo instruido al efecto, y necesarias para la ejecución del proyecto de realización de la obra de construcción del camino de San Lázaro, en la localidad.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

19352 *REAL DECRETO 1845/1981, de 3 de julio, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Abarán (Murcia), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes afectados por la puesta en ejecución del segundo tramo del proyecto «Urbanización Morzaletes, segunda fase».*

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Murcia, en sesión celebrada el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, acordó aprobar el proyecto de obras de urbanización del barrio Morzaletes, en Abarán, segunda fase. El

Ayuntamiento de Abarán, en sesión de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, acordó iniciar el expediente expropiatorio; y publicado el edicto correspondiente, con la relación de bienes afectados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia», de diez de enero de mil novecientos ochenta y uno, se formuló reclamación por don Jesús Gómez Martínez, reclamación que fue desestimada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de doce de febrero siguiente.

El Ayuntamiento de Abarán, en sesión de nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, acordó solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto que se pretende realizar y que tiene por finalidad la ampliación de otras obras que dan acceso a la zona industrial, posibilitando la circunvalación de la ciudad, y que fueron objeto de pronunciamiento por Consejo de Ministros en Real Decreto mil novecientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Abarán (Murcia) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de los terrenos afectados por la ejecución del proyecto de referencia, y cuya relación de bienes, obra en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Abarán (Murcia) los bienes y terrenos afectados por la puesta en ejecución del segundo tramo del proyecto de «Urbanización Morzaletes, segunda fase».

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración
Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

19353

REAL DECRETO 1846/1981, de 3 de julio, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Abarán (Murcia), a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos afectados por la ejecución del proyecto de explanación y obras de fábrica de la vía de acceso a la zona industrial en la localidad.

Por la Diputación Provincial de Murcia, en sesión celebrada el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta, se acordó aprobar el plan provincial de obras y servicios, incluyendo la obra de vía de acceso a la zona industrial de Abarán. El Ayuntamiento de Abarán en Pleno, en sesión de trece de noviembre de mil novecientos ochenta, acordó prestar su aprobación a tales proyectos y, en sesión del Pleno de nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, acordó iniciar la tramitación del expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por el proyecto de referencia, especificándose la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta se publicaba la relación de bienes afectados, sin que se produjeran reclamaciones en dicho momento procesal.

El Ayuntamiento de Abarán en Pleno, en sesión de nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, acordó solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación al amparo de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto que se pretende realizar, en base a que tiene por finalidad el simultanear tal ejecución con otras obras de reconocida urgencia, para evitar los perjuicios irreparables para todas ellas, íntimamente conexonadas, al objeto de dotar de circunvalación a la ciudad; obras que ya fueron declaradas de urgente ocupación por Real Decreto mil novecientos setenta y seis/mil novecientos setenta y ocho.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Abarán (Murcia) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de los terrenos afectados por la ejecución del proyecto de referencia, y cuya relación obra en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Abarán (Murcia) de los terrenos afectados por la ejecución del proyecto de explanación y obras de fábrica de la vía de acceso en la zona industrial de la localidad que se concretan e individualizan en el expediente administrativo.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración
Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

19354

REAL DECRETO 1847/1981, de 3 de julio, por el que se aprueba la segregación de las localidades de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy, pertenecientes al municipio de Barbadillo, de la provincia de Salamanca, para posteriormente constituirse en nuevos municipios, con la denominación de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy, teniendo su capitalidad en los citados núcleos de población.

La mayoría de los vecinos residentes en las localidades de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy, pertenecientes al municipio de Barbadillo (Salamanca), al que se habían incorporado por Decreto tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de doce de diciembre, solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente, para constituirse en municipios nuevos e independientes, aduciendo motivos de conveniencia que se han puesto de manifiesto en los años en que han permanecido integrados, y que cuentan con población, territorio y riqueza imponible para sostener los servicios obligatorios como municipios independientes al igual que lo hicieron con anterioridad. El Ayuntamiento de Barbadillo adoptó acuerdo, con quórum legal, aceptando e informando favorablemente las segregaciones indicadas.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que estuvo sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún tipo.

Autoridades locales, Servicios Provinciales del Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil de Salamanca informaron favorablemente la petición de segregación y ulterior constitución de nuevos municipios, estimando que debe respetarse la voluntad popular, así como el consentimiento del municipio de Barbadillo para que tenga efectos las referidas segregaciones. Por todo ello se puede acceder a que se constituyan de nuevo en municipios los núcleos urbanos de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy, previa segregación del de Barbadillo, a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la localidad de Calzada de Don Diego, perteneciente al municipio de Barbadillo, provincia de Salamanca, para su ulterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Calzada de Don Diego y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

Artículo segundo.—Se aprueba la segregación de la localidad de Galindo y Perahuy, perteneciente al municipio de Barbadillo, provincia de Salamanca, para su posterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Galindo y Perahuy y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración
Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA